CONVENIO CULTURAL

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE HAITI

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití,

Inspirados por un común deseo de fomentar y desarrollar las relaciones culturales entre los dos países,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :

#### ARTICULO Iº -

Las Partes Contratantes acordarán todas las facilidades posibles a fin de asegurar la mutua comprensión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio de:

- a) Libros, periódicos, mapas y materiales educativos;
- b) Conferencias, conciertos y funciones teatrales;
- c) Exhibiciones culturales y arte en general;
- d) Radio, televisión y otras medias similares;
- e) Películas culturales, científicas y educativas legalmente autorizadas.

# ARTICULO IIº -

Cada Parte Contratante estimulará la reproducción de los trabajos culturales, técnicos y científicos de la otra Parte.

## ARTICULO IIIº -

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio entre ellas de profesores, estudiantes, técnicos y miembros de instituciones culturales científicas y educativas.

#### ARTICULO IVº -

Cada Parte Contratante extenderá todas las facilidades posibles para el establecimiento y desarrollo dentro de su territorio, de instituciones culturales, científicas y educativas de la otra Parte.

### ARTICULO Vº -

Cada Parte Contratante estudiará las medidas para dar a los nacionales de la otra Parte Contratante becas y otras facilidades a fin de que dichos nacionales puedan hacer estudios e investigaciones, o adquirir adiestramiento en las instituciones científicas, educativas, técnicas, industriales o agropecuarias dentro de su propio territorio.

### ARTICULO VIº -

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación entre las Instituciones cultural es, científicas y educativas de las dos Partes.

#### ARTICULO VIIº -

Las Partes Contratantes estudiarán las medidas y las condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes que se adquieran en los respectivos países en el curso o a la terminación de estudios universitarios o de otros niveles educativos, puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos.

# ARTICULO VIIIº -

Las Partes convienen en designar una Comisión Mixta a los efectos de la mejor ejecución del presente Convenio.

### ARTICULO IXº -

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, que se efectuará en Buenos Aires y permanecerá en vigor hasta tanto una de las Partes Contratantes dé aviso escrito a la otra por lo menos con seis (6) meses de anticipación de su intención de darlo por terminado.

Hecho en la ciudad de Puerto Príncipe, capital de la República de Haití, en dos originales español y francés, el día Quince de Septiembre del año mil novecientos ochenta.

+ frances

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno

de la Republica de Haiti